Ples normales. Los paises de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo - El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para so-licitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido. mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en regimen de tratico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos sefialados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Es-

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de

1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente queda derogada la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero) a favor de la misma firma.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

5876

ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Bodegas Bilbaínas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exponación de vinos y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Bilbainas, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exportación de vinos y brandies,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Bilbainas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Particular del Norte, 2, Bilbao, y NIF A-48001721.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arance-

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes: Alcohol etilico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97º.

posición estadística 22.08.30.1. Alcohol etilico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, posi-ción estadística 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Vinos dulces de 12º a 16º y de 51 a 85 gramos/litro de materias reductoras; P. E. 22.05.31.1.

11. Brandy de 35º a 40º, P. E. 22.09.81.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalentes a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se apparente de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arance-laria la cantidad, medida en titros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado de alcoholico total, la cifra 9 y dividir por

O.96.

Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcoholico por 0.95.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícola-Alcoholera, o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre. 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación, de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se exporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del area aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-ciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza

la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancela-

Séptimo.-Las mercancias importadas en regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al régimen fiscal de comproba-

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en

el apartado 3,6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo. - Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga

con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 10 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economia y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importa-

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de trafico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación, podrá dictar:

las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo Duodécimo. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Bodegas Bilbainas, Sociedad Anónima», según Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación-

5877

ORDEN de 22 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Frigorificos Extremeños, Sociedad Anónima» el régimen de trafico de perfecciona-miento activo para la importación de acette de soja refinado y la exportación de alcachofas cuarteadas

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedien-te promovido por la Empresa «Frigoríficos Extremeños, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas cuarteadas marinadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos Extremeños, Sociedad Anónima», con domicilio en Francisco Navacerrada, Madrid, y NIF A-28713873.

Segundo.-La mercancia de importación será:

Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.86, de las siguientes caracteristicas:

Acidez máxima: 0,2°,

Indice de saponificación: 189-195.

Indice de yodo: 120-145.

Tercero.-El producto de exportación será:

Alcachofas cuarteadas marinadas, en tarros de 170 gramos de peso neto y un contenido de aceite de soja de 70 gramos, P. E. 20.01.90.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente: ...

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado realmente contenido en las alcachofas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancia.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del benefició fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, dimensiones y demás características que formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previa-mente importadas o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoia de detalle.

Quinto.-Se otorga esse autorización hasta el 15 de octubre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de

las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno, Las mercancias importadas en régimes de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaría y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).